



MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS AL PLENO DE LA CORPORACIÓN PARA LA ADECUACIÓN DE LA PLANTILLA DE LA POLICÍA LOCAL Y CUMPLIR LA LEY 1/2018, DE 22 DE FEBRERO, DE COORDINACIÓN DE POLICÍAS LOCALES

D. NADIA BELARADJ MOYA, Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos en el Ayuntamiento de Pinto, en nombre y representación del Grupo Municipal del Ayuntamiento de Pinto, y al amparo de lo dispuesto en el Título III del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Pinto, se dirige al Pleno para realizar la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trabajo de la Policía Local de Pinto es imprescindible para mantener la seguridad en nuestro municipio. Es por ello, que desde Ciudadanos consideramos que dotar a la Policía Local de Pinto de las herramientas, las garantías jurídicas y del personal necesario es una prioridad.

La Policía, hace un trabajo fundamental para el ciudadano, velan por nuestra seguridad y contribuyen al buen funcionamiento de la ciudad, haciendo de Pinto una ciudad más segura, por ello, desde Ciudadanos creemos que ha llegado el momento de cuidar a nuestra Policía Local con el objetivo de facilitar el ejercicio de su labor y mejorar sus condiciones laborales.

Desde el 2008, no se incorporan nuevos agentes mediante oferta de empleo público, lo que supone que la plantilla no se renueva desde entonces, situación que deriva en que cada vez sea más mayor y no se adapte al crecimiento poblacional que ha sufrido el municipio, hecho que dificulta su labor.

A esto hay que sumarle la entrada en vigor del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional centésima sexagésima quinta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y en aplicación de la misma, la tasa de reposición adicional será efectiva desde la presentación de la solicitud de jubilación anticipada. Dicha disposición dice textualmente:



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1636291; 2238I-7HTSO-F74FA; FEC9393D6D7BBD3D181904F194963716D747542), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede obtener la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sedelectronica.pinto.es/portal/verificarDocumentos.do>. Firmas previas: : 1 C=ES, O=GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO, CID.2.5.4.97-VATES-V689464748; CN=05300670K NADIA BELARADJ (R: V689464748), SN=BELARADJ.NADIA, C=MDA, SERIALNUMBER=DCES-05300670K, Description=Ref:AEA7AEAT0030/PUESTO 1/43131/27082019134109 (CN=AC Representación, OU=CERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/11/2019 14:08:36.



Adicionalmente a lo previsto en el artículo 19 de esta Ley, y con el fin de garantizar el ejercicio de las funciones de las Administraciones Públicas en materia de seguridad y orden público, en el supuesto de que en aplicación de lo establecido en el artículo 206.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social se produzca el anticipo de edad de jubilación de los policías locales, las Entidades Locales podrán disponer durante 2018, exclusivamente para este colectivo, de una tasa adicional de reposición determinada por el número de bajas que se prevean en este ejercicio y en el ejercicio 2019 como consecuencia de dicho adelanto de la edad de jubilación. Esta tasa adicional se descontará de la que pudiera corresponder en los ejercicios 2019 y 2020.

Además, el párrafo 5 del artículo 19 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 recoge que para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía Autónoma y Policías Locales la tasa de reposición será del 115 por ciento.

Por todo ello, desde el Grupo Municipal de Ciudadanos consideramos que se debe poner en marcha a la mayor brevedad posible los procesos de selección precisos para cumplir esta Disposición y la recomendación que la Federación Española de Municipios y Provincias hace a todos los ayuntamientos de España, contar con 18 policías por cada 10.000 habitantes, en Pinto, nuestra población supera los 50.000 habitantes, y es por ello, que deberíamos contar con más de 90 policías para que puedan realizar una labor eficaz y mejore la seguridad en nuestro municipio.

En esta ley se recogen las normas básicas de regulación de las funciones de los Cuerpos de Policía Local en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con las competencias que le atribuyen la Ley Orgánica citada y la legislación de régimen local, así como los principios, políticas e instrumentos de la seguridad pública autonómica, en el marco de la legislación vigente.

En su ámbito de aplicación se incluyen, entre otros, todos los Cuerpos de Policía Local constituidos en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y, por tanto, el Cuerpo de Policía Local de Pinto, por lo que todas las actuaciones y políticas en materia de seguridad que se lleven a cabo en Pinto se deben de ajustar escrupulosamente a esta Ley.

Esta ley ha introducido grandes modificaciones en las categorías profesionales dentro de los Cuerpos de Policía Local. Se modifican las anteriores y se transforman en subgrupos profesionales cuyo sueldo viene determinado a través de los Presupuestos Generales del Estado según el art. 23 del EBEP. Por lo tanto, el cambio de estas categorías puede tener incidencia presupuestaria.



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 16362931; 22381-7HTSO-F74FA; FEC9393D6D7BBD3D181904F194983716D747542), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sedelectronica.pinto.es/portal/ciudadanos/verificarDocumento.do>. Firmas previas: : 1 C=ES, O=GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO, CID.2.5.4.97-VATES-V88464748; CN=05300670K NADIA BELARADJ (R-V88464748), SN=BELARADJ.NADIA, C=NADIA, SERIALNUMBER=DCES-05300670K, Description=Ref:AEA7AEAT0030/PUESTO 1/43131/27082019134109 (CN=AC Representación, OU=CERES, O=FNMIT-RCM, C=ES) el 18/11/2019 14:08:36.



En concreto, el art.33 de esta ley indica que “Los Cuerpos de Policía Local se estructurarán en las siguientes escalas y categorías”:

Escala técnica (que constituyen el Subgrupo A-1)

- 1.º Comisario o Comisaria principal.
- 2.º Comisario o Comisaria.
- 3.º Intendente.

Escala ejecutiva (integrados en el grupo A-2)

- 1.º Inspector o Inspectora.
- 2.º Subinspector o Subinspectora.

Escala básica (dentro del grupo C-1)

- 1.º Oficial.
- 2.º Policía.

Asimismo, la Disposición Adicional quinta, establece las equivalencias entre las categorías anteriores y las actualizadas por la nueva Ley. Por lo tanto, algunas suben de categoría y se engloban en otro rango salarial:

- Inspector: categoría de Comisario o Comisaria principal (A-1)
- Subinspector: categoría de Comisario o Comisaria (A-1)
- Oficial: categoría de Intendente (A-1)
- Suboficial: categoría de Inspector o Inspectora (A-2)
- Sargento: categoría de subinspector (A-2)
- Cabo: categoría de oficial (C-1)



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 16352931; 2238I-7HTSO-F74FA; FEC9393D6D7BBD3D181904F194363716D747542), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sedelectronica.pinto/ayuntamiento-ciudadanos> o <https://sedelectronica.pinto/ayuntamiento-ciudadanos>. FIRMAS previas: : 1 C=ES, O=GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO, CID.2.5.4.97-VATES-V88464748; CN=05300670K NADIA BELARADJ (R-V88464748); SN=BELARADJ.NADIA, C=NADIA, SERIALNUMBER=DCES-05300670K, Description=Ref:AEA7AEAT0030/PUESTO 1/43131/27082019134108 (CN=AC Representación, OU=CERES, O=FNMT-RCM, C=ES) el 18/11/2019 14:08:36.



Policia: categoría de policía (C-1)

Igualmente, hay que tener en cuenta que la Disposición Transitoria Primera indica los requisitos para cambiar de categoría. Y dice que los miembros de los Cuerpos de Policía Local que a la entrada en vigor de la presente Ley ocupen plazas correspondientes a las categorías clasificadas en los subgrupos de clasificación profesional en el artículo 33 y tuviesen la titulación académica correspondiente, quedarán directamente integrados en las correspondientes categorías de dichos subgrupos de clasificación. Y aquellos que no la tuviesen, permanecerán en su subgrupo de clasificación de origen como situación a "extinguir". Todo ello sin perjuicio de que quienes obtuvieran con posterioridad las titulaciones correspondientes, se integraran en los subgrupos de clasificación conforme a lo previsto en la presente disposición. No obstante, ostentarán con igual rango jerárquico y ejercerán las mismas funciones operativas que los funcionarios integrados en los nuevos subgrupos de clasificación profesional.

El hecho de que determine que *"no obstante, ostentarán la denominación de las nuevas categorías establecidas en la presente Ley, y contarán con igual rango jerárquico y ejercerán las mismas funciones operativas que los funcionarios integrados en los nuevos subgrupos de clasificación profesional"*, es decir, establece una igualdad de denominación, rango jerárquico y de funciones, por lo que no existen diferencias en el trabajo entre los que tengan y los que no tengan titulación, pero sí se produce una diferencia de salarios.

Por ello, desde Ciudadanos proponemos de acuerdo al principio de la no discriminación recogido en los artículo 14 y 35 de La Constitución Española de 1978 y en el ámbito laboral, el artículo 28 del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido de 1995, donde se recoge el principio de igualdad retributiva, que se busque una alternativa para aquellos Policías Locales que no disponen de la titulación correspondiente, del tipo de la que se recoge en la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en su disposición adicional vigésima segunda, introducida por Ley 42/1994, 30 diciembre, y el RD 364/95 del Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, en su disposición adicional novena, *"el acceso a Cuerpos o Escalas del Grupo C podrá llevarse a cabo a través de la promoción interna desde Cuerpos o Escalas del Grupo D del área de actividad o funcional correspondiente, cuando éstas existan, y se efectuará por el sistema de concurso-oposición, con valoración en la fase de concurso de los méritos relacionados con la carrera y los puestos desempeñados, el nivel de formación y la antigüedad."*



A estos efectos se requerirá la titulación establecida en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, o una antigüedad de diez años en un Cuerpo o Escala del Grupo D, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por criterios objetivos."

Esta reclasificación ya se ha llevado a cabo en numerosos ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, como: Madrid, Parla, Getafe, Las Rozas, Colmenar Viejo, Miraflores, Villanueva de la Cañada, El Escorial, Los Molinos, El Molar, Pedrezuela, Boadilla del Monte, Alcalá de Henares, San Fernando de Henares, Arganda, y una larga lista más que están tramites, dando cumplimiento a efectos administrativos y económicos, como así marca la Ley 1/2018, de 22 de febrero desde su entrada en vigor el 1 de abril de 2018. Otros ayuntamientos, se han visto salpicados por múltiples demandas en los juzgados contencioso-administrativo, resolviéndose favorables a los demandantes policías, tanto en el reconocimiento de su integración en el subgrupo de clasificación profesional, como con todos los efectos económicos y administrativos inherentes a tal reconocimiento a partir de la entrada en vigor de la ley, sin que se conozcan hasta el momento sentencias contrarias a la reclasificación directa de los agentes titulados. Como ejemplo de ello tenemos las sentencias:

202/2019 Del Juzgado C-A nº 12 de Madrid, contra el Ayto. de Soto del Real.

417/2018 Del Juzgado C-A nº 34 de Madrid, contra el Ayto. de Becerril de la Sierra.

301/2019 Del Juzgado C-A nº 31 de Madrid, contra el Ayto. de San Sebastián de los Reyes.

246/2019, 247/2019, 248/2019, 249/2019, 250/2019 Del Juzgado C-A nº 10 de Madrid, contra el Ayto. de Majadahonda.

251/2019, 23 257/2019, 259/2019 Del Juzgado C-A nº 23 de Madrid, contra el Ayto. de Majadahonda.

